



100

Expediente: PRA-22/2024

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 22 veintidós de octubre de 2024 dos mil veinticuatro. -----

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de expediente **PRA-22/2024**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, al desempeñarse como **N3-ELIMINADO 60** **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 30 treinta de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en la Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0488/07/2024, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación administrativa bajo número **1-11/2024**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. -----

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 01 primero de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el suscrito licenciado **Samuel Humberto López Sahagún**, en mi carácter de Titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, determiné:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **1-11/2024**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N6-ELIMINADO 1** **N7-ELIMINADO 1**, para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora y resolutora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los



Gobierno de Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
CALLE DE LA SALUD S/N
C.P. 46100 ZAPOPAN, JALISCO

SECRETARÍA DE SALUD
CALLE DE LA SALUD S/N
C.P. 46100 ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE "DORIS"
CALLE DE LA SALUD S/N
C.P. 46100 ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE "DORIS"
CALLE DE LA SALUD S/N
C.P. 46100 ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE FEDERALISMO
CALLE DE LA SALUD S/N
C.P. 46100 ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE VEGA DE CHATACALLEN
CALLE DE LA SALUD S/N
C.P. 46100 ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
CALLE DE LA SALUD S/N
C.P. 46100 ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE TERRA LIVA
CALLE DE LA SALUD S/N
C.P. 46100 ZAPOPAN, JALISCO

Centro de Atención
CALLE DE LA SALUD S/N
C.P. 46100 ZAPOPAN, JALISCO





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

101

Expediente: **PRA-22/2024**

derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia.

- Por último, en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordenó girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N9-ELIMINADO 1**; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 0557/08/2024**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta.

--- 03.- EMPLAZAMIENTO, con fecha 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N9-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-22/2024**, conforme se advierte del acuse de recibo inserto en el oficio O.I.C./0533/08/2024; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 01 primero de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **02 dos de agosto de 2024 dos mil veinticuatro**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-22/2024**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N10-ELIMINADO 1**.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DEL ZAPOPAN

Carretera a San Sebastián
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3614 1000
www.hospitalzapopan.gob.mx

CRUZ VERDE NORTE

Carretera a San Sebastián
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3614 1000

CRUZ VERDE SUR

Carretera a San Sebastián
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3614 1000

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Carretera a San Sebastián
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3614 1000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Carretera a San Sebastián
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3614 1000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Carretera a San Sebastián
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3614 1000

CRUZ VERDE VIRREINA EVA

Carretera a San Sebastián
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3614 1000

Centro electrónico

Carretera a San Sebastián
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3614 1000




Expediente: PRA-22/2024

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a ello, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** la ciudadana **N11-ELIMINADO 1** **N12-EL** **presunta** responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la servidora pública encausada compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; con respecto a la autoridad investigadora, ésta realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, esta autoridad substanciadora y resolutora declaró cerrada la audiencia inicial. -----

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, en la que se resolvió sobre la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por la presunta responsable, por haberse obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado debidamente a las partes, conforme se deduce de las certificaciones realizadas respectivamente el día 02 dos y 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. -----

- - - **07.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se determinó por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
CALLE DE LA SALUD 1000
C.P. 46100
TEL: 33 3611 1111
WWW.HOSPITALGENERALDEZAPOPAN.GOB.ZA

CRUZ VERDE NORTE
CALLE DE LA SALUD 1000
C.P. 46100
TEL: 33 3611 1111
WWW.CRUZVERDENORTE.GOB.ZA

CRUZ VERDE SUR
CALLE DE LA SALUD 1000
C.P. 46100
TEL: 33 3611 1111
WWW.CRUZVERDESUR.GOB.ZA

CRUZ VERDE FEDERALISMO
CALLE DE LA SALUD 1000
C.P. 46100
TEL: 33 3611 1111
WWW.CRUZVERDEFEDERALISMO.GOB.ZA

CRUZ VERDE VILLA DE GUANAJUATO
CALLE DE LA SALUD 1000
C.P. 46100
TEL: 33 3611 1111
WWW.CRUZVERDEVILLADEGUANAJUATO.GOB.ZA

CRUZ VERDE SANTALUCIA
CALLE DE LA SALUD 1000
C.P. 46100
TEL: 33 3611 1111
WWW.CRUZVERDESANTALUCIA.GOB.ZA

CRUZ VERDE HENRIETTA
CALLE DE LA SALUD 1000
C.P. 46100
TEL: 33 3611 1111
WWW.CRUZVERDEHENRIETTA.GOB.ZA

Correos electrónicos:
- informacion@zapopan.gob.mx
- atencionalciudadano@zapopan.gob.mx
Página Web:
- www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-22/2024

03 tres de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos; siendo que el primero les fue notificado a las partes, conforme se deduce de las certificaciones de fechas 18 dieciocho y 26 veintiséis de septiembre, y el segundo, de las certificaciones del día 03 tres y 11 once de octubre, todos del año en curso.

08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 02 dos de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, ordené decretar el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-22/2024**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes:



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Carretera a San Mateo, S/N
Cruz Verde, Jalisco
C.P. 46100
Tel: 33 3611 1111
www.hgz.zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE NORTE
Carretera a San Mateo, S/N
Cruz Verde, Jalisco
C.P. 46100
Tel: 33 3611 1111
www.hgz.zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Mateo, S/N
Cruz Verde, Jalisco
C.P. 46100
Tel: 33 3611 1111
www.hgz.zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a San Mateo, S/N
Cruz Verde, Jalisco
C.P. 46100
Tel: 33 3611 1111
www.hgz.zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a San Mateo, S/N
Cruz Verde, Jalisco
C.P. 46100
Tel: 33 3611 1111
www.hgz.zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera a San Mateo, S/N
Cruz Verde, Jalisco
C.P. 46100
Tel: 33 3611 1111
www.hgz.zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE MINA OVAL
Carretera a San Mateo, S/N
Cruz Verde, Jalisco
C.P. 46100
Tel: 33 3611 1111
www.hgz.zapopan.gob.mx

Correo electrónico:
control@hgz.zapopan.gob.mx
Página web:
www.hgz.zapopan.gob.mx



CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 49 fracción I y III, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 48 fracciones I, VIII y XVI, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Expediente: PRA-22/2024

--- **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa radicada bajo número de **expediente 1-11/2024**, por la posible comisión de remitir en tiempo y forma correspondencia derivada de autoridades Judiciales, a la Dirección Jurídica de este Organismo; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

1. Con fecha 12 doce de abril del 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control, la DENUNCIA DE HECHOS POR PRESUNTA OMISIÓN, suscrita por la Lic. Gabriela Gutiérrez Robles, en su carácter de Directora Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, de la cuales se advierte la comisión de una presunta falta administrativa, en contra de quien resulte responsable, derivado de la omisión de remitir en tiempo y forma correspondencia derivada de autoridades Judiciales, a la Dirección Jurídica de este Organismo.
2. Razón por lo cual, en fecha 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, y de conformidad a lo establecido por los artículos 90 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, la autoridad investigadora, procedió a emitir acuerdo de admisión e inicio de investigación administrativa, recayéndole el número de expediente 1-11/2024.
3. Con fecha 06 seis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, la Autoridad Investigadora emite el oficio O.I.C. 0313/05/2024, requiriendo la presencia del servidor público Víctor Navarro Padilla, a efecto que compareciera a realizar las manifestaciones que considere necesarias, respecto de la Denuncia de Hechos por Presunta Omisión, que suscribió la Lic. Gabriela Gutiérrez Robles, de la que se desprende la *presunta comisión* de una falta administrativa derivado de la omisión en remitir en tiempo a la Dirección Jurídica de este Organismo, la correspondencia derivada de Autoridades Judiciales.
4. El día 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, compareció ante la autoridad investigadora, el servidor público Víctor Navarro Padilla, en su carácter de Director Operativo de la Unidad de Atención Médica de Urgencias Cruz Verde Sur perteneciente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, ante quien realizó las manifestaciones que consideró necesarias y que a su derecho correspondió.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN

AV. SAN JUAN DE LOS RIOS
CALLE 1000, 45100
ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE NORTE

AV. SAN JUAN DE LOS RIOS
CALLE 1000, 45100
ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE SUR

AV. SAN JUAN DE LOS RIOS
CALLE 1000, 45100
ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE FLORESALBA

AV. SAN JUAN DE LOS RIOS
CALLE 1000, 45100
ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE BELLA

AV. SAN JUAN DE LOS RIOS
CALLE 1000, 45100
ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE SANTA LUCIA

AV. SAN JUAN DE LOS RIOS
CALLE 1000, 45100
ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE NINA EVA

AV. SAN JUAN DE LOS RIOS
CALLE 1000, 45100
ZAPOPAN, JALISCO

Cruz Verde Zapopan

teléfono: 33 3611 1111
sitio web
www.cruzverdejalisco.com





105

Expediente: PRA-22/2024

5. Con fecha 17 diecisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, la Autoridad Investigadora emite el oficio O.I.C. 0334/05/2024, requiriendo la presencia de la servidora pública **N13-ELIMINADO 1**, **N14-ELIMINADO 1** con motivo al cargo desempeñado como **N15-ELIMINADO 6**, **N16-ELIMINADO 60**, **N17-ELIMINADO 60**, perteneciente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto que compareciera a realizar las manifestaciones que considere necesarias respecto la omisión en remitir en tiempo a la Dirección Jurídica de este Organismo, la correspondencia derivada de Autoridades Judiciales.

6. Con fecha 23 veintitrés de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, compareció ante la autoridad investigadora, la servidora pública **N18-ELIMINADO 1**, con motivo al cargo desempeñado como **N19-ELIMINADO 60**, **N20-ELIMINADO 60**, perteneciente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, quien realizó las manifestaciones que consideró necesarias respecto la omisión en remitir en tiempo a la Dirección Jurídica de este Organismo, la correspondencia derivada de Autoridades Judiciales.

7. Con fecha 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, la Autoridad Investigadora emite el oficio O.I.C. 0365/05/2024, requiriendo la presencia de la servidora pública **N21-ELIMINADO 1**, **N22-ELIMINADO 1**, con cargo de **N23-ELIMINADO 60** adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto que compareciera a realizar las manifestaciones que considere necesarias, respecto la omisión en remitir en tiempo a la Dirección Jurídica de este Organismo, la correspondencia derivada de Autoridades Judiciales.

8. Con fecha 06 seis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, compareció ante la autoridad investigadora, la servidora pública **N24-ELIMINADO 1**, **N25-ELIMINADO 1**, con cargo de **N26-ELIMINADO 60** adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, quien realizó las manifestaciones que consideró necesarias respecto la omisión en remitir en tiempo a la Dirección Jurídica de este Organismo, la correspondencia derivada de Autoridades Judiciales.

9. Con fecha 13 trece de junio de 2024 dos mil veinticuatro, la Autoridad Investigadora emite el oficio O.I.C. 0388/06/2024, requiriendo a la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, informe lo conducente en referencia a lo señalado en el oficio en comentario.



Gobierno de
Zapopan
HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Boulevard Presidente Juárez
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3611 1111
www.gob.zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE NORTE
Boulevard Presidente Juárez
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3611 1111
www.gob.zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE SUR
Carretera del Sur
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3611 1111
www.gob.zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera del Sur
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3611 1111
www.gob.zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera del Sur
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3611 1111
www.gob.zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera del Sur
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3611 1111
www.gob.zapopan.gob.mx


CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera del Sur
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3611 1111
www.gob.zapopan.gob.mx

Comunicación Ciudadana
Boulevard Presidente Juárez 2000
Página web:
www.gob.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-22/2024

10. Con fecha 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido en el área investigadora del Órgano Interno de Control, el oficio R.H.0394/06/2024, suscrito por la L.C.P. Ma Magdalena Salazar Gaeta, en su carácter de Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, mediante el cual remite la información solicitada por la autoridad investigadora, mediante similar O.I.C. 0388/06/2024.
11. Con fechas 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, la Autoridad Investigadora emite el oficio O.I.C. 0410/06/2024, requiriendo la presencia del servidor público **N27-ELIMINADO** **N28**, con cargo de **N29-ELIMINADO 60** perteneciente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto que compareciera a realizar las manifestaciones que considere necesarias respecto la omisión en remitir en tiempo a la Dirección Jurídica de este Organismo, la correspondencia derivada de Autoridades Judiciales.
12. Con fecha 01 primero de julio de 2024 dos mil veinticuatro, compareció ante la autoridad investigadora, el servidor público **N30-ELIMINADO** **N31-ELIMINADO 1**, con cargo de **N32-ELIMINADO 60**, perteneciente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, quien realizó las manifestaciones que consideró necesarias respecto la omisión en remitir en tiempo a la Dirección Jurídica de este Organismo, la correspondencia derivada de Autoridades Judiciales.
13. Por lo anterior y toda vez que no existieron más diligencias, pruebas o documento que integrar al expediente, el día 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, la Autoridad Investigadora emite el Acuerdo de cierre de instrucción, en el que señala se proceda al análisis pormenorizado de los hechos, así como, de la información recabada a efecto de estar en aptitud de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, señalan como falta administrativa.
14. Por lo que con fecha 17 diecisiete de julio del año en curso, la Autoridad Investigadora emite el acuerdo de calificación de la falta.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
CALLE DE LA PAZ, 1000
CALLE DE LA PAZ, 1000
CALLE DE LA PAZ, 1000
CALLE DE LA PAZ, 1000

CRUZ VERDE NORTE
CALLE DE LA PAZ, 1000
CALLE DE LA PAZ, 1000
CALLE DE LA PAZ, 1000

CRUZ VERDE SUR
CALLE DE LA PAZ, 1000
CALLE DE LA PAZ, 1000
CALLE DE LA PAZ, 1000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
CALLE DE LA PAZ, 1000
CALLE DE LA PAZ, 1000
CALLE DE LA PAZ, 1000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
CALLE DE LA PAZ, 1000
CALLE DE LA PAZ, 1000
CALLE DE LA PAZ, 1000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
CALLE DE LA PAZ, 1000
CALLE DE LA PAZ, 1000
CALLE DE LA PAZ, 1000

CRUZ VERDE RIÑA IVA
CALLE DE LA PAZ, 1000
CALLE DE LA PAZ, 1000
CALLE DE LA PAZ, 1000

Servicio electrónico
y sus canales de atención al usuario
Página web
www.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-22/2024

15. Con fecha 25 veinticinco de julio del año en curso, la autoridad investigadora emite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual fue remitido a la autoridad que aquí resuelve, el día 30 treinta de julio del año en curso, mediante oficio O.I.C.0488/07/2024. -----

- - - III.- **FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA**, la irregularidad administrativa atribuible a la servidora pública **N33-ELIMINADO 1** **N34-ELIMINADO 1**, es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **1-11/2024**, por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control; Irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N35-ELIMINADO 1** **N36-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N37-ELIMINADO 60** **N38-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del **Acuerdo PRIMERO** del acuerdo de calificación de la falta de fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en el quebranto de la fracción I y III del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el 47 y 48 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dado que se presume la existencia de la presunta falta administrativa consistente en que la servidora pública **N39-ELIMINADO 1** con motivo al cargo de **N40-ELIMINADO 60** **N41-ELIMINADO 60** no remitió en tiempo a la Dirección Jurídica, los requerimientos derivado de autoridades judiciales, a fin de ejercer una defensa adecuada, así mismo como de deslindarse de delegar las actividades del personal a su cargo. -----

- - - IV. **VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) **PRUEBA DOCUMENTAL**. - Que consiste en la Denuncia de Hechos por presunta Omisión, misma que contiene copias certificadas de los oficios CVSA/307/12/2023 que guarda relación con el oficio Núm. 10248/2023 y CVSA/031/01/2024, en relación al MC1/551/2023, prueba que tiene relación con el apartado V y VI de este informe de presunta responsabilidad, con lo que se acredita el retardo en el envío de los oficios a la Dirección Jurídica de este Organismo.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
CALLE VERDE NORTE
CALLE VERDE SUR
CALLE VERDE FEDERALISMO
CALLE VERDE VILLA DE GUADALUPE
CALLE VERDE SANTA LUCIA
CALLE VERDE NOBUKAWA



Expediente: PRA-22/2024

Probanza que se encuentra agregada de la foja 01 uno a la 06 seis del expediente de investigación 1-11/2024, el cual forma parte integrante del procedimiento que aquí se resuelve.

b) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el acta de comparecencia del servidor público N42-ELIMINADO 1, efectuada el día 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en la que manifestó lo que el consideró necesario y que en su derecho correspondió, prueba que tiene relación con el apartado V y VI de este informe de presunta responsabilidad, toda vez que quien suscribe el oficio CVSA/031/01/2024, es la N43-ELIMINADO 1, N44-ELIMINADO 1, firmándolo por ausencia del N45-ELIMINADO 1, N46-ELIMINADO 1, mismo demuestra, respecto el oficio CVSA/307/12/2023, haberlo suscrito y girado indicaciones a la N47-ELIMINADO 1, de remitirlo a la Dirección Jurídica de este Organismo a la brevedad posible, toda vez que él no se encontraría al servicio de la unidad días posteriores, esto con su respectivo permiso, tal como lo demuestra en dicha comparecencia con los documentos correspondientes.

Probanza que se encuentra agregada de la foja 24 veinticuatro a la 30 treinta del expediente de investigación 1-11/2024, el cual forma parte integrante del procedimiento que aquí se resuelve.

c) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el acta de comparecencia de la servidora pública N48-ELIMINADO 1, efectuada en fecha 23 veintitrés de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en la que realizó las manifestaciones que consideró necesarias y que en su derecho correspondió, prueba que tiene relación con el apartado V y VI de este informe de presunta responsabilidad, con lo que se acredita haber firmado un oficio teniendo conocimiento del término que se otorgaba para responder y haberse deslindado de darle la debida continuidad para remitirlo a la Dirección Jurídica de este Organismo, siendo ella responsable de coordinar al mensajero de la unidad, quien debió de entregar el oficio a la brevedad posible.

Probanza que se encuentra agregada de la foja 32 treinta y dos a la 34 treinta y cuatro del expediente de investigación 1-11/2024, el cual forma parte integrante del procedimiento que aquí se resuelve.

d) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el acta de comparecencia de la servidora pública N49-ELIMINADO 1 que se desahogó en fecha 06 seis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, de la cual realizó las manifestaciones que consideró necesarias y que en su derecho correspondió, prueba que tiene



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Central 1400
44100 Zapopan, Jalisco
4422 1111111
Hospital General
de Zapopan

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Central 1400
44100 Zapopan, Jalisco
4422 1111111
Cruz Verde Norte

CRUZ VERDE SUR
Carretera Central 1400
44100 Zapopan, Jalisco
4422 1111111
Cruz Verde Sur

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Central 1400
44100 Zapopan, Jalisco
4422 1111111
Cruz Verde Federalismo

CRUZ VERDE VIRREYA
DE GUADALUPE
Carretera Central 1400
44100 Zapopan, Jalisco
4422 1111111
Cruz Verde Virreya de Guadalupe

CRUZ VERDE SANTA LUÍA
Carretera Central 1400
44100 Zapopan, Jalisco
4422 1111111
Cruz Verde Santa Luía

CRUZ VERDE MARÍA EVA
Carretera Central 1400
44100 Zapopan, Jalisco
4422 1111111
Cruz Verde María Eva

Carretera Central 1400
44100 Zapopan, Jalisco
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx



Expediente: PRA-22/2024

relación con el apartado V y VI de este informe de presunta responsabilidad, respecto la omisión de remitir en tiempo la correspondencia derivada de autoridades Judiciales, con lo que se acreditó que el servidor público responsable del personal de mensajería es la **N50-ELIMINADO 60** de cada Unidad, siendo en este caso la **N51-ELIMINADO 1**, quien ostentaba dicho cargo.

Probanza que se encuentra agregada de la foja 36 treinta y seis a la 38 treinta y ocho del expediente de investigación 1-11/2024, el cual forma parte integrante del procedimiento que aquí se resuelve.

Probanzas que se encuentran agregadas a fojas referenciadas conforme fueron citadas en líneas que preceden; mismas que corresponde en su totalidad a documentos originales expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, razón por las que se les otorga el carácter de documentales públicas, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; pruebas a las que se les otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

*Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008
Tesis: I.3.C.685C
Página: 2370*

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado; el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Carretera Guadalajara - Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Teléfono: (33) 3610 1000
www.hospitalgeneralzapopan.gob.mx

CRUZ VERDE NORTE

Carretera Guadalajara - Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Teléfono: (33) 3610 1000

CRUZ VERDE SUR

Carretera Guadalajara - Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Teléfono: (33) 3610 1000

CRUZ VERDE FEDERALISADO

Carretera Guadalajara - Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Teléfono: (33) 3610 1000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Carretera Guadalajara - Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Teléfono: (33) 3610 1000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Carretera Guadalajara - Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Teléfono: (33) 3610 1000

CRUZ VERDE MINA DE AGUA

Carretera Guadalajara - Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Teléfono: (33) 3610 1000

CRUZ VERDE SAN JUAN

Carretera Guadalajara - Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Teléfono: (33) 3610 1000





Expediente: PRA-22/2024

desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Novena Época
 Registro: 202404
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
 Tesis Aislada.
 Tomo: III, Mayo de 1996
 Tesis III, 1º, C 14C
 Página: 520

DOCUMENTALES, VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- a) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- b) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:



Gobierno de Jalisco
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOTLÁN
 Calle 10 de Mayo No. 100
 C.P. 46000, Zapotlán, Jalisco
 Teléfono: 36 21 42 81 00
 Correo Electrónico: hgz@jalisco.gob.mx

CRUZ VERDE NORTE
 Calle 10 de Mayo No. 100
 C.P. 46000, Zapotlán, Jalisco
 Teléfono: 36 21 42 81 00

CRUZ VERDE SUR
 Calle 10 de Mayo No. 100
 C.P. 46000, Zapotlán, Jalisco
 Teléfono: 36 21 42 81 00

CRUZ VERDE FLORESMAYOR
 Calle 10 de Mayo No. 100
 C.P. 46000, Zapotlán, Jalisco
 Teléfono: 36 21 42 81 00

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
 Calle 10 de Mayo No. 100
 C.P. 46000, Zapotlán, Jalisco
 Teléfono: 36 21 42 81 00

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
 Calle 10 de Mayo No. 100
 C.P. 46000, Zapotlán, Jalisco
 Teléfono: 36 21 42 81 00

CRUZ VERDE MINA EVA
 Calle 10 de Mayo No. 100
 C.P. 46000, Zapotlán, Jalisco
 Teléfono: 36 21 42 81 00

Centro de Atención al Ciudadano
 Calle 10 de Mayo No. 100
 C.P. 46000, Zapotlán, Jalisco
 Teléfono: 36 21 42 81 00



Expediente: PRA-22/2024

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN

Carretera a San Marcos
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3614 1000
www.hospitalgeneralzapopan.gob.mx

CRUZ VERDE NORTE

Carretera a San Marcos
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3614 1000
www.cruzverdenorte.gob.mx

CRUZ VERDE SUR

Carretera a San Marcos
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3614 1000
www.cruzverdesur.gob.mx

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Carretera a San Marcos
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3614 1000
www.cruzverdefederalismo.gob.mx

CRUZ VERDE VILLA
DE GUANAJUATO

Carretera a San Marcos
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3614 1000
www.cruzverdevilla.gob.mx

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Carretera a San Marcos
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3614 1000
www.cruzverdesantalucia.gob.mx

CRUZ VERDE NIÑA DVA

Carretera a San Marcos
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3614 1000
www.cruzverdenina.gob.mx

Correo electrónico:

comunicacion@saludzapopan.gob.mx

Página web:

www.saludzapopan.gob.mx



CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, la presunta responsable **N52-ELIMINADO 1** **N53-ELIMINADO 1** **ofertó como pruebas a** fin de desvirtuar la imputación realizada en su contra, conforme se advierte de la audiencia inicial y del acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, refiriéndonos únicamente a las que le fueron admitidas:

SEGUNDA. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio CVSA/031/01/2024, de fecha 24 de enero de 2024, signado por la suscrita en ausencia del Director Operativo de la Unidad de Atención Médica de Urgencias Cruz Verde Sur, de donde se advierte



Expediente: PRA-22/2024

que la suscrita atendió de manera inmediata la notificación ahí descrita, incluso esta autoridad podrá advertir que firme el documento en cuestión desde el pasado 24 de enero de 2024 y la Dirección Jurídica el documento de manera inmediata.

Probanza que se encuentra agregada a foja 09 nueve del expediente de investigación 1-11/2024, el cual forma parte integrante del procedimiento que aquí se resuelve.

CUARTA. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en este procedimiento, esto correlacionado con los razonamientos que de suyo se desprendan de los propios documentos aportados por las partes, y que de conformidad con los preceptos legales aplicables al caso que nos ocupa, favorezcan a mi pretensión.

QUINTA. PRESUNCIONAL. En su doble aspecto legal y humano en cuanto ésta me favorezca, considerando, ésta la deducción lógica-jurídica a que esta H. Autoridad derive con base al análisis de los hechos, motivo del presente procedimiento y los documentos que lo integran, tendientes a demostrar la verdad material y jurídica de los hechos.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales citados en líneas que antecede.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que la presunta responsable

N54-ELIMINADO 1 en su carácter de

N55-ELIMINADO 60

N56-ELIMINADO 60, quien está adscrita al

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del **Acuerdo PRIMERO** del acuerdo de calificación de la falta de fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en el quebranto de la fracción I y III del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el 47 y 48 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dado que se presume la existencia de la



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera a San Mateo
147100 Zapopan, Jalisco
442200

CRUZ VERDE NORTE
Carretera a San Mateo
147100 Zapopan, Jalisco
442200

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Mateo
147100 Zapopan, Jalisco
442200

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a San Mateo
147100 Zapopan, Jalisco
442200

CRUZ VERDE VILLA
DE GUANAJUATO
Carretera a San Mateo
147100 Zapopan, Jalisco
442200

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera a San Mateo
147100 Zapopan, Jalisco
442200

CRUZ VERDE NAHUA
Carretera a San Mateo
147100 Zapopan, Jalisco
442200

Centro de Información
Carretera a San Mateo
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-22/2024

presunta falta administrativa consistente en que la servidora pública N57-ELIMINADO 1
N58-ELIMINADO 1 en su cargo de N59-ELIMINADO 60
N60-ELIMINADO 60

no remitió en tiempo a la Dirección Jurídica, los requerimientos derivado de autoridades judiciales, a fin de ejercer una defensa adecuada, así mismo como de deslindarse de delegar las actividades del personal a su cargo. - - -

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- II.
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

...
... (sic).

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 47. 1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48. 1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

-
- VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Carretera a San Mateo, Jalisco
Cruz Verde del Norte
Cruz Verde del Sur
Cruz Verde de Federalismo
Cruz Verde de Villa de Guadalupe

CRUZ VERDE NORTE
Carretera a San Mateo, Jalisco
Cruz Verde del Sur
Cruz Verde de Federalismo
Cruz Verde de Villa de Guadalupe

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Mateo, Jalisco
Cruz Verde del Norte
Cruz Verde de Federalismo
Cruz Verde de Villa de Guadalupe

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a San Mateo, Jalisco
Cruz Verde del Norte
Cruz Verde del Sur
Cruz Verde de Villa de Guadalupe

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a San Mateo, Jalisco
Cruz Verde del Norte
Cruz Verde del Sur
Cruz Verde de Federalismo

CRUZ VERDE SAN FALCÓN
Carretera a San Mateo, Jalisco
Cruz Verde del Norte
Cruz Verde del Sur
Cruz Verde de Federalismo

CRUZ VERDE MINA DE AGUA CALIENTE
Carretera a San Mateo, Jalisco
Cruz Verde del Norte
Cruz Verde del Sur
Cruz Verde de Federalismo

Canal electrónico
Cruz Verde del Norte
Cruz Verde del Sur
Cruz Verde de Federalismo
Cruz Verde de Villa de Guadalupe





114

Expediente: PRA-22/2024

XVI. Atender la colaboración, requerimientos y apercibimientos fundados y motivados que les hagan las dependencias estatales, federales, municipales y organismos públicos descentralizados;

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la servidora pública de nombre **N62-ELIMINADO 1**, en su encargo de **N63-ELIMINADO 60**, **N64-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción I y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 47, 48 fracciones I, VIII y XVI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que al desempeñarse como servidora pública tenía el deber de atender las obligaciones previstas en los numerales referenciados en líneas que preceden.

En ese tenor, **resulta imperante** analizar cada una de las pruebas ofertadas y presentadas por la autoridad investigadora, en concatenación con los hechos que se investigaron, a fin de determinar si la autoridad investigadora demostró la existencia de la responsabilidad administrativa que le imputó a la ciudadana **N65-ELIMINADO 1**, en su cargo de **N66-ELIMINADO 60**, **N67-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, por la presunta conducta desplegada por ésta, consistente en su omisión de remitir en tiempo a la Dirección Jurídica, los requerimientos derivado de autoridades judiciales, a fin de ejercer una defensa adecuada; así mismo como de deslindarse de delegar las actividades del personal a su cargo.

Ahora bien, con la prueba marcada con el inciso a) del informe de presunta responsabilidad administrativa, consistente en la denuncia de hechos realizada por la Directora Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios del Municipio de Zapopan, y sus anexos, se acredita la existencia de señalamientos presuntamente irregulares, los cuales dieron lugar al inicio de una investigación administrativa por parte de la autoridad competente del Órgano Interno de Control.

Con la prueba marcada con el inciso b) del informe de presunta responsabilidad administrativa, referente al testimonio del servidor público **N68-ELIMINADO 1**, contenido en el acta de fecha 14 catorce de mayo del año en curso, se advierte medularmente, el señalamiento que realiza el **N69-ELIMINADO 1** de mérito, respecto al requerimiento proveniente del Poder Judicial y que fuera atendido por



Gobierno de Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Av. de la Libertad 1000
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco 46100

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
C. de la Cruz Verde 1000
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco 46100

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
C. de la Cruz Verde 1000
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco 46100

CRUZ VERDE SUR
C. de la Cruz Verde 1000
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco 46100

CRUZ VERDE FEDERALISMO
C. de la Cruz Verde 1000
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco 46100

CRUZ VERDE VILLA DE OBISPO
C. de la Cruz Verde 1000
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco 46100

CRUZ VERDE SANTALUCIA
C. de la Cruz Verde 1000
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco 46100

CRUZ VERDE NIÑALVA
C. de la Cruz Verde 1000
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco 46100

Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco 46100





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

115

Expediente: PRA-22/2024

la licenciada **N70-ELIMINADO 1**, mediante el oficio signado por ésta con las letras P.A., sobre el nombre del Director Operativo de la Unidad de Atención Médica de Urgencias Cruz Verde Sur; además de precisar, que era la **N71-ELIMINADO 60** cuestiones administrativas de la Unidad, encargándose de mensajería entre otras actividades; hechos que no fueron refutados por la servidora pública incoada, dado que en la prueba marcada con el inciso C) del informe de presunta responsabilidad administrativa, consistente en las manifestaciones vertidas por la presunta responsable ante la autoridad investigadora de Órgano Interno de Control, se concretó a precisar, que por ausencia del **N72-ELIMINADO 1** **N73-ELIMINADO 1** y con autorización de éste, firmó un documento para darle trámite a un asunto de índole jurídico, pero que como era de competencia del Director, ya no le dio seguimiento, toda vez que se concretó a firmar dicho documento por petición de la servidora pública **N74-ELIMINADO 1**, asistente del Director; infringiéndose tácitamente de las manifestaciones descritas en el acta, por parte de la servidora pública sujeta a procedimiento, que ésta no informó al Director del mencionado requerimiento proveniente de un Órgano Constitucional Autónomo, ni tampoco se advierte que la mencionada servidora pública, hubiese informado al mensajero sobre la importancia de la entrega del requerimiento a la Dirección Jurídica a la brevedad posible.

Con la prueba identificada con el inciso d) del informe de presunta responsabilidad administrativa, consistente en el testimonio realizado por la ciudadana **N75-ELIMINADO 1**, que al decir de la **N76-ELIMINADO 1** aquí sujeta a procedimiento, es asistente del Director de Unidad de Atención de Urgencias Cruz Verde Sur, que en relación a los hechos presuntamente irregulares, precisó los oficios por los cuales se inició la investigación, fueron realizados en tiempo y forma, más sin embargo, señala que la razón por la que los mismos no llegaron en tiempo a su destino, es porque corresponde al área de mensajería entregar los documento; área que depende de la coordinación administrativa.

De la prueba ofertada en la audiencia inicial por la presunta responsable, consistente en la documental pública relativa al oficio CVSA/031/01/2024, de fecha 24 de enero de 2024, signado por la oferente, al decir de ésta, toda vez que reconoce de manera expresa, que ella firmó dicho documento, no obstante de que esta autoridad que aquí resuelve, advierte que en el oficio a través del cual se atendió el requerimiento proveniente de autoridad competente, aparece una firma ilegible en la parte superior del nombre del Director de Unidad Cruz Verde Sur, acompañada de las letras "P.A."; por lo que consecuentemente, se determina que la fecha que se encuentra inserta en el curso que firmó la encausada en ausencia del Director Operativo de la Unidad de Atención Médica de Urgencias Cruz Verde



Gobierno de
Zapopan

DIRECCIÓN GENERAL
DE ZAPOPAN
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000

CRUZ VERDE INDICE
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000

CRUZ VERDE SUR
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000

CRUZ VERDE FEDERAL SAO
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000

CRUZ VERDE SANTA LUCIA
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000

Comunicación
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000
CALLE DE GUAYABO 1000



Expediente: PRA-22/2024

Sur, corresponde a la ahí precisada, lo que no significa que el asunto se hubiese atendido de manera inmediata como lo refiere la oferente, pues no es basto y suficiente que el documento hubiese sido elaborado y firmado, ya que era menester que éste fuera entregado en tiempo y forma, lo que en la especie no aconteció, lo anterior, en razón a que no brindó el seguimiento al asunto respectivo, máxime que el área de mensajería pertenece y/o depende de la coordinación administrativa, máxime que se trataba de un asunto que le correspondió dar la atención que a derecho correspondiese, en razón a la ausencia del Director de la Unidad de Atención Médica de Urgencias Cruz Verde Sur.

De la anteriores pruebas, se colige una vez analizadas y concatenadas entre sí, la existencia de responsabilidad administrativa que le fuese atribuida a la servidora pública N77-ELIMINADO 1, en su encargo como N78-ELIMINADO 60 N79-ELIMINADO 60, al haber generado un documento (oficio a través del cual se pretende atender un requerimiento realizado por autoridad competente), sin cerciorarse de que éste hubiese sido entregado a su destinatario, máxime, que es la responsable y/o está a su cargo, el área de mensajería.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas.

- - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la servidora pública N80-ELIMINADO 1 N81-ELIMINADO 1, determinando que la misma es responsable administrativamente, y consiguientemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes de la infractora, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido a la ciudadana N82-ELIMINADO 1 N83-ELIMINADO 1, cuenta con un N84-ELIMINADO 60 N85-ELIMINADO 60



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. de la Salud s/n. Col. Centro
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 36460000
www.hospitalgeneralzapopan.gob.mx

CRUZ VERDE NORTE
Av. de la Salud s/n. Col. Centro
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 36460000
www.cruzverdenorte.gob.mx

CRUZ VERDE SUR
Av. de la Salud s/n. Col. Centro
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 36460000
www.cruzverdesur.gob.mx

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Av. de la Salud s/n. Col. Centro
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 36460000
www.cruzverdefederalismo.gob.mx

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Av. de la Salud s/n. Col. Centro
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 36460000
www.cruzverdevilladeguadalupe.gob.mx

CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS
RÍOS
Av. de la Salud s/n. Col. Centro
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 36460000
www.cruzverdesanjuanderios.gob.mx

CRUZ VERDE MINA (VA)
Av. de la Salud s/n. Col. Centro
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 36460000
www.cruzverdemina.gob.mx

Centro Electrónico
Cruz Verde de Zapopan
Página web:
www.cruzverde.gob.mx





Expediente: PRA-22/2024

N96-ELIMINADO 60

N97-ELIMINADO 60 conforme se deduce de oficio R.H.0557/08/2024, de fecha 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana N98-ELIMINADO 1 N99-ELIMINADO 1 se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son en el ejercicio del servicio que tenía encomendado, y que los mismos no implicaron daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento del tipo de obligaciones como la que dio origen el presente procedimiento, por parte de la servidora pública N90-ELIMINADO 1 al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.0557/08/2024, de fecha 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control,

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y,

RESUELVE

- - - PRIMERO. - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - -

- - - SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la servidora pública N91-ELIMINADO 1 N92-ELIMINADO 1, quien ostentó el cargo de N93-ELIMINADO 60 N94-ELIMINADO 60 N95-ELIMINADO 60 actualmente, como N96-ELIMINADO 60



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

CRUZ VERDE NORTE

CRUZ VERDE SUR

CRUZ VERDE FEDERALISMO

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

CRUZ VERDE SANTALUCIA

CRUZ VERDE NIÑA ROSA

Canal electrónico





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

118

Expediente: PRA-22/2024

N97-ELIMINADO 60

N98-ELIMINADO, inscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a lo señalado en los considerandos que anteceden. No obstante ello y en apego a lo establecido en el arábigo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que esta autoridad se **ABSTIENE DE IMPONER SANCIÓN** a la servidora pública N99-ELIMINADO 1

N100-ELIMINADO 1, toda vez que ésta no ha sido sancionada previamente por el tipo de falta administrativa que se le imputa en el procedimiento que hoy se resuelve y a que no se acreditó dentro del expediente de cuenta, que la misma hubiese actuado de manera dolosa en la conducta y al hecho de que no se ocasionó un daño al erario público; situación que encuadra en lo dispuesto por el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra reza: *'Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:*

- I. ...
- II. *Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron...* (SIC).

Así también, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, déjese CONSTANCIA de la no imposición de la sanción. - - - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la servidora pública N101-ELIMINADO 1 en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase para conocimiento, un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma, así como para que quede constancia dentro del expediente de cuenta, de la ABSTENCIÓN dictada en el presente. - - - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control en el O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así también dígasele



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
- CRUZ VERDE NORTE
- CRUZ VERDE SUR
- CRUZ VERDE DE ZAPALISMA
- CRUZ VERDE VILLA
- CRUZ VERDE SANTALUCÍA
- CRUZ VERDE NUEVA LVA
- CRUZ VERDE





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

119

Expediente: PRA-22/2024

a la autoridad investigadora, que podrá impugnar la presente resolución, en los términos previstos en el capítulo IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **SEXTO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública, en el portal de transparencia del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del oficio O.I.C./009/01/2024.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN

CRUZ VERDE SUR

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL

CRUZ VERDE NORTE

CRUZ VERDE OCCIDENTAL

CRUZ VERDE SUR

CRUZ VERDE SUR

CRUZ VERDE SUR

CRUZ VERDE SUR

CRUZ VERDE FEDERALISMO

CRUZ VERDE FEDERALISMO

CRUZ VERDE FEDERALISMO

CRUZ VERDE VILLAS

CRUZ VERDE VILLAS

CRUZ VERDE VILLAS

CRUZ VERDE SANTA LUCIA

CRUZ VERDE SANTA LUCIA

CRUZ VERDE SANTA LUCIA

CRUZ VERDE NINA EVA

CRUZ VERDE NINA EVA

CRUZ VERDE NINA EVA

CRUZ VERDE NINA EVA

CRUZ VERDE NINA EVA

CRUZ VERDE NINA EVA

CRUZ VERDE NINA EVA


SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN



SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
Y RESOLUTORA

Prescribi copia de la sentencia

N102-ELIMINADO 1

N103-ELIMINADO 6

29/10/24
12:44 hrs.

N104-ELIMINADO 11



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

56.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

60.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

61.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

64.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

67.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

79.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

85.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

86.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

87.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

95.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

96.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

97.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

98.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*